

República de Colombia GOBERNACIÓN DE AMAZONAS Oficina Asesora Jurídica



EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

EN DESARROLLO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL DE LAS PREVISTAS EN EL DECRETO 1222 DE 1986 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

SANCIONA

LA ORDENANZA No. 017 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2021 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 014 DE NOVIEMBRE 27 DE 2020".

POR ESTAR ACORDE CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE LETICIA – AMAZONAS, A LOS TREINTA (30) DÍAS DE ABRIL DE 2021

JESUS GALDINO CEDEÑO

Gobernador del Departamento del Amazonas

Proyectó	Juan alexander Almeida villar	Cargo: Técnico Operativo 314 grado 2	Firma:
Aprobó	Marledys María Navarro Mercado	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma: α
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos giustado a las normas y disrosiciones			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposicione. legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: Jefe Oficina Ases ra Jurídica.





República de Colombia Departamento del Amazonas Asamblea Departamental



ORDENANZA N°. 017 (28 DE ABRIL DEL 2021)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 014 de noviembre 27 de 2020

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y los numerales 2,3 y 10 del Artículo 60 del Decreto Nº 1222 de 1986 – Código de Régimen Departamental, el Decreto Nacional 119 de 2009 y Artículo 4 numeral 6 de la Ley 1014 de 2006.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza Nº 014 de fecha 27 de noviembre de 2020. El cual quedará así:

Calidad de los Recursos: Los recursos entregados por el Fondo de Emprendimiento del Departamento de Amazonas – FEDA, tendrá la siguiente calidad:

Parágrafo 1: Líneas de créditos en capital, según la propuesta o plan de negocios presentado por el emprendedor o microempresario. Esta línea de crédito será condonable como mínimo en un 50% del capital otorgado, si el emprendedor o microempresario cumple a satisfacción con el plan de negocio propuesto; en caso contrario deberá reembolsar la totalidad de los recursos.

Parágrafo 2: Capital semilla, representado en insumos o activos para la producción, siendo condonable el 100%, pero reembolsable si el emprendedor o microempresario no cumple con los objetivos del plan de negocios propuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el ARTÍCULO SEGUNDO de la Ordenanza Nº 014 de fecha 27 de noviembre de 2020. El cual quedará así:

Realización de un convenio, alianza financiera y/o contrato financiero para administrar y desembolsar los recursos a los Emprendedores beneficiados y/o seleccionados del FONDO DE EMPRENDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS – FEDA, con las siguientes consideraciones:

Parágrafo 1: La entidad micro-crediticia, financiera y/o bancaria dispondrá de un asesor o analista para el debido procedimiento.



República de Colombia Departamento del Amazonas Asamblea Departamental



ORDENANZA No. 017

Parágrafo 2: La Gobernación de Amazonas deberá cumplir con las condiciones que el convenio, alianza financiera y/o contrato financiero estipule en el proceso de administración y desembolso del recurso.

Parágrafo 3: Que en el convenio, alianza financiera y/o contrato financiero se estipule generar reportes del estado de la cuenta del Fondo de Emprendimiento del Departamento de Amazonas.

Parágrafo 4: Se garantizará que al cliente/beneficiario se le condone como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del microcrédito aprobado, el otro porcentaje estará sujeto a las condiciones que el convenio, alianza financiera y/o contrato financiero lo exija para el retorno correspondiente.

Parágrafo 5: En caso de que el cliente/beneficiario no cumpla con las condiciones estipuladas, se solicitará el cien por ciento (100%) del microcrédito aprobado con las condiciones que se exija en el convenio, alianza financiera y/o contrato financiero.

ARTICULO TERCERO: Adóptese la Ley 2069 del 31 de diciembre del 2020. "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Leticia, Capital del Departamento del Amazonas a los veintiocho (28) días del mes de abril del 2021

SAMUEL MUÑOZ PIRIS

Presidente

Secretaria General



República de Colombia Departamento del Amazonas Asamblea Departamental



LA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

HACE CONSTAR:

Que la presente Ordenanza fue sometida a tres (3) debates reglamentarios en las siguientes fechas:

1º Debate 20 de abril de 2021

Acta No. 053 del 20-04-21

2º Debate 22 de abril de 2021

Acta No. 016 del 22-04-21

3º Debate 28 de abril de 2021

Acta No. 058 del 28-04-21

BRIGIDA GARNICA FÉL

Secretaria General
Asamblea Departamental del Amazonas